Al Despacho de la Señora Juez hoy de 2020.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

FIJ. ALIM. 2019-513

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 01 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

AGREGAR al expediente el memorial arrimado por el apoderado de la demandante junto con la certificación expedida por la empresa de correo de la notificación personal efectuada a la parte pasiva, visible a folios 28 a 30.

RECONOCER al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON abogado en ejercicio portador de la T.P. 40.859 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandado VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA en los términos y para los efectos del poder conferido-fol. 31.

CORRER traslado por secretaría del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado.

AGREGAR al expediente la contestación de la demanda efectuada por el apoderado del demandado.

PREVIO a reconocer a la auxiliar jurídica designada, se requiere al profesional del derecho arrimar prueba sumaria que la acredite como estudiante de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR
FECHADO_____
SE NOTIFICA A LAS PARTES POR **ESTADO N°** ____, HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO

... documento puede verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226199228945008 **Nro Matrícula: 300-48661**

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 07:45:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 31-10-1979 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1979
CODIGO CATASTRAL: **680010102021200070000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CON UNA CASA DE HABITACION, DE DOS PLANTAS,SITUADA EN EL BARRIO EL PRADO", ALINDERADA ASI:"POR EL SUR, EN EXTENSION DE 17.00 METROS APROX. CON DE MARIA DEL CARMEN LARA, POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 8.00 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CARRERA 36, POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 17.00 METROS APROX. CON TERRENO PROMETIDOS EN VENTA A MARY MOGRAREJO, Y POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 8.00 METROS APROX. CON TERRENOS PROMETIDOS EN VENTA A ALFREDO BELTRAN."

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 36 # 37-18

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2783 DEL 18-09-1958 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA BOHORQUEZ ALFONSO

A: CASTRO MARTINEZ ALFONSO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2087 DEL 24-08-1963 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $63,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MARTINEZ ALFONSO

A: GRECCO NU\EZ HECTOR **CC# 2028779** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-08-1982 Radicación:

Doc: RESOLUCION 4000 DEL 16-08-1982 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRECO NU\EZ HECTOR X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-08-1988 Radicación: 25087

Doc: OFICIO 0260-84 DEL 02-02-1984 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRECCO NU\EZ HECTOR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-09-1988 Radicación: 28672

Doc: ESCRITURA 4395 DEL 20-09-1988 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $2,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRECCO NU\EZ HECTOR CC# 2028779

A: AMAYA RODRIGUEZ CARMEN CECILIA CC# 63330266 X

A: AMAYA RODRIGUEZ HENRY CC# 91257624 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-11-1988 Radicación: 34821

Doc: ESCRITURA 2135 DEL 09-11-1988 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $3,710,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA RODRIGUEZ CARMEN CECILIA CC# 63330266 X

DE: AMAYA RODRIGUEZ HENRY CC# 91257624 X

A: DIAZ DANIEL CC# 2183868

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-11-1989 Radicación: 32871

Doc: ESCRITURA 2243 DEL 09-10-1989 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #2135 DE 09-11-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DANIEL

A: AMAYA RODRIGUEZ CARMEN CECILIA

A: AMAYA RODRIGUEZ HENRY

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-02-1990 Radicación: 03455

Doc: ESCRITURA 275 DEL 26-01-1990 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA RODRIGUEZ CARMEN CECILIA CC# 63330266

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226199228945008 **Nro Matrícula: 300-48661**

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 07:45:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AMAYA RODRIGUEZ HENRY CC# 91257624

A: PE\A DE RODRIGUEZ NOHEMY CC# 27980936 X

A: RODRIGUEZ QUIROGA VICTOR MANUEL CC# 5564984 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-02-1990 Radicación: 4368

Doc: ESCRITURA 398 DEL 02-02-1990 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE\A DE RODRIGUEZ NOHEMY CC# 27980936 X

DE: RODRIGUEZ QUIROGA VICTOR MANUEL CC# 5564984 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-300-6-48034

Doc: RESOLUCION 001 DEL 26-01-1995 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA RODRIGUEZ HENRY

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-300-6-70805

Doc: OFICIO 14130 DEL 16-12-1997 VALORIZACION MPAL. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RES. # 001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PE\A RODRIGUEZ NOHEMY

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-12-1997 Radicación: 1997-300-6-70807

Doc: ESCRITURA 3527 DEL 14-07-1997 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $18,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE\A DE RODRIGUEZ NOHEMY CC# 27980936

DE: RODRIGUEZ QUIROGA VICTOR MANUEL CC# 5564984

A: RODRIGUEZ PE\A ROMAN ELIAS CC# 91473314 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-06-2000 Radicación: 2000-300-6-24773

Doc: ESCRITURA 944 DEL 13-06-2000 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 398 DEL 02-02-90

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226199228945008 **Nro Matrícula: 300-48661**

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 07:45:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA " "COLMENA"

A: **PEVA DE RODRIGUEZ NOHEMI** **C.C. 27980936**

A: **RODRIGUEZ QUIROGA VICTOR MANUEL** **CC# 5564984**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2002 Radicación: 2002-300-6-22293

Doc: ESCRITURA 1659 DEL 06-06-2002 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $28,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS COMPRAVENTA 50% NUDA PROPIEDAD LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEVA ROMAN ELIAS CC# 91473314

RODRIGUEZ PEVA JAZMIN ROCIO **X T.I.#860926-65536**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-06-2002 Radicación: 2002-300-6-22293

Doc: ESCRITURA 1659 DEL 06-06-2002 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS COMPRAVENTA 100% USUFRUCTO - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEVA ROMAN ELIAS CC# 91473314

A: **PEVA BENAVIDES NOEMI** X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-07-2010 Radicación: 2010-300-6-28432

Doc: ESCRITURA 1517 DEL 01-07-2010 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: $36,050,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PEÑA JAZMIN ROCIO CC# 1098660203

PEÑA BENAVIDES NOEMI C.C. 27.980.936 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 01-11-2013 Radicación: 2013-300-6-43926

Doc: ESCRITURA 1261 DEL 17-10-2013 NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $180,000,000

SPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 100% DEL USUFRUCTO Y 50% DE LA NUDA PROPIEDAD

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: FRANCO DIAZ NESTOR FREDDY X X CC# 91232059

: **PEÑA BENAVIDES NOHEMI** X **C.C. 27980936**

NOTACION: Nro 018 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-300-6-17632

oc: RESOLUCION 0674 DEL 10-10-2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

SPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Es guardo de lo le pública

... verificarse en la pagina www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA **NIT# 8902012220**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-300-6-38877

Doc: OFICIO 3379 DEL 07-09-2017 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICADO 2017-00471-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS-SIGLA COOPFUTURO **NIT# 8001553080**

A: RODRIGUEZ PE\A ROMAN ELIAS **CC# 91473314 X NUDA PROPIEDAD**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 05-04-2019 Radicación: 2019-300-6-12603

Doc: OFICIO 1931 DEL 19-06-2018 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICADO: 2017-00471-00

OFICIO 3379 DEL 07/9/2017 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPALDEBUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS-SIGLA COOPFUTURO **NIT# 8001553080**

A: RODRIGUEZ PEÑA ROMAN ELIAS - CC 91473314

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-04-2019 Radicación: 2019-300-6-12831

Doc: OFICIO 3836 DEL 01-04-2019 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACIÓN, RESOLUCIÓN N° 0674 DEL 10/10/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA **NIT# 8902012220**

A: RODRIGUEZ PE\A ROMAN ELIAS **CC# 91473314**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 21-01-2020 Radicación: 2020-300-6-1808

Doc: ESCRITURA 4337 DEL 05-12-2019 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGÚN RESOLUCIÓN N°68001-1-19-187 DE 2019 DE FECHA 02/10/2019 DE LA CURADURÍA URBANA N°1 DE BUCARAMANGA

Este documento puede ser validado en la página www.ventanilladepago.gov.co con el código

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200226199228945008 **Nro Matrícula: 300-48661**

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 07:45:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEÑA BENAVIDES NOHEMI C.C. 27980936 **X**

A: RODRIGUEZ PEÑA ROMAN ELIAS **CC# 91473314** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

22 -> 439653
22 -> 439652
22 -> 439654
22 -> 439656
22 -> 439655

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-300-1-45267 **FECHA: 26-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

OMBRE
ELLIDO DEL
ISTRADO

ta con ba su- tin. Ley 38 / 76 ... 09 / ... ado ... ino al ... strado.

Victor Manuel Rodriguez Quiroga.

En la República de Colombia, Departamento de Santander,

Municipio de Málaga,
(Corregimiento o vereda, etc.)

a veintitres (23) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967), se presentó el señor Elías Rodriguez Jerez, mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Piedecuesta, domiciliado en Málaga, y declaró: Que el día veintiocho (28) del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis (1.946), siendo las doce del ~~día~~ nació en casa de Cuesta Rica.
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc)

del municipio de Rionegro, República de Colombia, un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Victor Manuel,

hijo legítimo del señor Elías Rodriguez Jerez de 46 años de edad,
(con cédula No.)

natural de Piedecuesta República de Colombia, de profesión Peluquero

y la señora María Cecilia Quiroga, de 42 años de edad, natural de Bmanga, República de Colombia de profesión Magisterio, siendo abuelos paternos José del Carmen Rodriguez y Catalina Jerez

y abuelos maternos Balbino Quiroga y Tránsito Rueda.

Fueron testigos, Pedro José Hernández, y Luis Alfonso Peña R. —

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Elías Rodriguez J. 4211.9517 de Málaga
(cédula No.)

El testigo, Pedro José Hernandez = 2.161.950 San Andrés
(cédula No.)

El testigo, Luis Alfonso Peña R. 5681050 Málaga
(cédula No.)

El Notario 1° del Cto., Victorino Valencia
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA: Marginal de ... y ... de efectos civiles, ... del 7 de
(firma del padre que hace el reconocimiento)
Junio del 2000, ... por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, ...
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
oficio N. 841.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN DE SANTANDER

ES FIEL COPIA REPRODUCIDA MECANICAMENTE DEL FOLIO No. 550 DEL LIBRO 06 DE LA NOTARIA PRIMERA, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

SOLICITANTE: MARINA RAMIREZ BARAJAS
C.C: 28.056.783
VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES
FECHA DE EXPEDICION: 10 DE NOVIEMBRE DE 2004.

JUSTO PASTOR FUENTES CAICEDO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MALAGA SDER
SE OMITE SELLO SEGUN Art.11 Decreto 2150/95

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LUZA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4264787

4264787

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [5] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 0 3 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

Fecha de celebración										Clase de matrimonio				
Año	2	0	0	4	Mes	D	I	C	Día	3	1	Civil	X	Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa		Escritura de protocolización	X	4.892	NOTARIA QUINTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ QUIROGA VICTOR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 5.564.984 DE BUCARAMANGA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CABEZA VILLAMIZAR MARY LUZ

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 28.048.915 DE VETAS

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ QUIROGA VICTOR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

C.C. 5.564.984 DE BUCARAMANGA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes DIC Día 31

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
NOTARIO QUINTO (E)
CIRCULO BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. de Santander NOTARIA 5a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y CONSTITUYE PLENA PRUEBA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

19 ENE 2005

Dr. FERNANDO MENDOZA ARDILA
NOTARIO QUINTO CIRCULO
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. de Santander NOTARIA 5a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

República de Colombia

4337

Aa065468596

LJC - RADICADO No. 85960...

ESCRITURA PÚBLICA No.: CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE...

No.: (#4.337) ....

FECHA: DICIEMBRE CINCO (5) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).........

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NATURALEZA DEL ACTO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL PRADO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 36 NÚMERO 37-18 BARRIO EL PRADO, DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER ....

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-48661...

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 010202120007000...

OTORGADA POR: ....

NOEMI PEÑA BENAVIDES...C.C.27.980.936

ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA...C.C.91.473.314

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **CINCO (5)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **Dos Mil Diecinueve (2.019)**. Ante mí, **MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO, Notario Quinto** del Círculo de Bucaramanga...

Comparecieron: **NOEMI PEÑA BENAVIDES**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.980.936 expedida en Barbosa (Santander), de estado civil soltera sin unión marital de hecho; y **ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.473.314 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes obran en este acto en sus propios nombre y manifestaron:...

PRIMERO: Que elevan a escritura pública el reglamento de COPROPIEDAD DEL EDIFICIO **"MULTIFAMILIAR EL PRADO"** PROPIEDAD HORIZONTAL, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, y demás normas concordantes, ubicado en la Carrera 36 No. 37 – 18 del Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga - Santander, para lo cual se permite adjuntar los siguientes documentos: ....

a) Planos aprobados de Visto Bueno;

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa065468596

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

10371MHBKKA9AAMS 18-09-19

COPIA SIMPLE

1 copia 07/01/2020

b) Licencia de reconocimiento de Edificación – modificación No. 68001-1-19-0187 expedida el 28 de Octubre de 2019, por la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga y su nota de ejecutoria .....

c) Resolución No. 68001-1-19-0187 de 2019, expedida el 2 de Octubre de 2019, por la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga.....

d) Visto Bueno para Propiedad Horizontal No. OA-0046-19 expedida el 12 de Noviembre de 2019, por la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga. .....

e) Boletín de Nomenclatura N190300 expedido el 21 de Noviembre de 2019, por la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga.. .....

f) Minuta Reglamento de copropiedad.....

CONSTANCIA: El suscrito Notario Quinto del círculo de Bucaramanga, deja constancia que realizó la verificación de la autenticidad de la **Licencia de Reconocimiento de Edificación - Modificación No. 68001-1-19-0187** del 28 de Octubre de 2019 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, ejecutoriada el 28 de Octubre de 2019, en el Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8103, del 12 de Julio de 2018; y es el mismo que el Curador Urbano cargó en el Repositorio. Constancia que se protocoliza en la presente escritura .....

ACTO 1: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL PRADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

PREAMBULO: El presente Reglamento de Propiedad Horizontal regula la forma especial de dominio, del Edificio **"MULTIFAMILIAR EL PRADO"**, en donde concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en el inmueble, así como la función social de la propiedad. Este reglamento se regula por lo establecido en la ley 675 de 2001. Este reglamento no sólo tiene carácter obligatorio para su propietario inicial, sino para los futuros adquirientes de los derechos reales sobre todo el edificio o una de sus partes. .....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTICULO 1°. PROPIETARIO INICIAL: El lote de terreno junto con la construcción en él levantada son de propiedad de **NOEMI PEÑA BENAVIDES,** identificada con la cédula de ciudadanía número 27.980.936 expedda en Barbosa, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.314 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente. .....

ARTICULO 2°. NOMBRE: La edificación se denomina Edificio **"MULTIFAMILIAR EL PRADO"** - Propiedad Horizontal .....

ARTICULO 3°. TITULO DE PROPIEDAD: El lote de terreno junto con la construcción, fue adquirido por sus propietarios así: 1) Mediante escritura pública número 3527 de fecha 14 de Julio de 1997, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, adquirió el 100% del predio por compra hecha a NOEMY PEÑA DE RODRIGUEZ Y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA el 100% del inmueble, luego mediante escritura pública número 1659 de fecha 06 de Junio de 2002 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, transfirió a título de venta a favor de JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, el 50% de la NUDA PROPIEDAD, y a favor de NOEMI PEÑA BENAVIDES, el 100% del Usufructo. Luego mediante escritura pública número 1517 de fecha del 01 de Julio de 2010, otorgada en la Notaría única del Círculo de Piedecuesta, JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA transfirió a título de venta a favor de NOEMI PEÑA BENAVIDES el 50% de la Nuda Propiedad y finalmente, mediante escritura pública número 1261 de fecha 17 de Octubre de 2013, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, se le adjudico a NOEMI PEÑA BENAVIDES, el 100% del Usufructo y el 50% de la Nuda propiedad, por tanto los únicos dueños son NOEMI PEÑA BENAVIDES, del 100% del Usufructo y el 50% de la Nuda propiedad y ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA del 50% de la Nuda propiedad. Actos debidamente registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **300 – 48661** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga .....

ARTICULO 4°. DE LA PROPIEDAD: La edificación está levantada sobre un lote de terreno, situado en la Carrera 36 No. 37 – 18 del Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga - Santander, El lote de terreno cuenta con un área de 136.00 metros cuadrados. Cuyos linderos son los siguientes: **POR EL SUR:** en extensión

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
Aa065468595
Cadena s.a. 18-09-19 1087SKK9aAASFMH8

1,12 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 42 al punto 1 inicial en 2,91 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; **POR EL NADIR:** con la placa de entrepiso que lo separa del segundo piso y **POR EL CENIT:** con la cubierta del edificio. ....

ARTICULO 14º. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: Establecen la participación porcentual de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio. Definen además su participación en la Asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio. Estos coeficientes podrán ser modificados por la Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el setenta por ciento de los coeficientes de copropiedad del edificio, de acuerdo a los establecido en el artículo 28, capítulo VII de la ley 675 del 2001. A la propiedad exclusiva de cada Apartamento corresponde un derecho equivalente al porcentaje determinado en el siguiente cuadro:...

UNIDAD	AREA PRIVADA CONSTRUIDA	AREA PRIVADA LIBRE	AREA TOTAL PRIVADA	COEFICIENTE
LOCAL 101	24,12 M2	00,00 M2	24,12 M2	11.54%
LOCAL 102	16,93 M2	00,00 M2	16,93 M2	8,09%
APTO 101	22,29 M2	24,00 M2	46,290 M2	10,66%
APTO 201	72,88 M2	00,00 M2	72,88 M2	34,84%
APTO 301	72,94 M2	00,00 M2	72,94 M2	34,87%
TOTAL UNID 5	209,16 M2	24,00 M2	233,16 M2	100,00%

ARTICULO 15º. DESAFECTACION DE BIENES COMUNES: Los bienes comunes no esenciales podrán ser desafectados previa autorización de las autoridades municipales de conformidad con las normas urbanísticas vigentes, la asamblea general, con el voto favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que representen el setenta por ciento de los coeficientes de copropiedad del edificio. Su procedimiento se hará según lo dispuesto en los artículos 20 y 21, Capítulo VI de la ley 675 de 2001......................

ARTICULO 16º. CONTRIBUCION A LAS EXPENSAS COMUNES: Los propietarios de los bienes privados del edificio están obligados a contribuir al pago

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circuito de Bucaramanga
10871MHHKKaSADDS 18-09-19
Cadena s.a.

Aa065468580

Octubre de 2013, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, se le adjudico a NOEMI PEÑA BENAVIDES, el 100% del Usufructo y el 50% de la Nuda propiedad, por tanto los únicos dueños son NOEMI PEÑA BENAVIDES, del 100% del Usufructo y el 50% de la Nuda propiedad y ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA del 50% de la Nuda propiedad. Actos debidamente registrados bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **300 – 48661** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y el resto de la construcción por haberla levantado a sus propias expensas, sometido al régimen de propiedad según consta en la parte inicial de este documento. ....

TERCERO: Que los exponentes obrando de común acuerdo y con el objeto de poner fin a la comunidad que hasta hoy ha existido entre ellas, por medio del presente público instrumento, proceden a efectuar la LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD y por consiguiente a la división y adjudicación del haber común, en la siguiente forma: ....

Se le adjudica a: **NOEMI PEÑA BENAVIDES,** identificada con la cédula de ciudadanía número 27.980.936 expedida en Barbosa, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, los siguientes inmuebles; ....

PRIMERO: LOCAL 101. Se encuentra ubicado en el Primer piso del Edificio **"MULTIFAMILIAR EL PRADO"** P. H. su acceso se logra por la Carrera 36 No. 37 – 16 del Barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga, **DEPENDENCIAS:** Un local, un baño y el depósito 101. cuenta con un área privada construida de 15,93 metros cuadrados, área privada libre de 0,00 metros cuadrados, para un total de área privada construida de 15,93 metros cuadrados, el deposito 101 cuenta con un área privada construida de 8,19 metros cuadrados, área privada libre de 0,00 metros cuadrados, para un total de área privada construida de 8,19 metros cuadrados, **LINDEROS DEL LOCAL 101:** Se halla determinado por los siguientes linderos marcados del punto 1 al punto 16 así: del punto 1 al punto 2 en 0,62 metros con muro que separa del pasillo de acceso a los apartamentos 101, 201 y 301 del mismo edificio; del punto 2 al punto 3 en 0,30 metros con columna; del punto 3 al punto 4 en 0,30 metros con columna, del punto 4 al punto 5 en 0,30 metros con columna; del punto 5 al punto 6 en 3,48 metros con muro que separa del pasillo de acceso a los apartamentos 101, 201 y 301 del mismo edificio; del punto 6 al punto 7 en 0,30 metros con columna; del punto 7 al punto 8 en 0,15

COPIA SIMPLE
Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga
Aa065468580
10875KKDAAS9MHB
18-09-19
Cadena s.a.

metros con columna, del punto 8 al punto 9 en 2,96 metros con muro que lo separa del depósito que pertenece a la misma unidad, del punto 9 al punto 10 en 0,15 metros con columna; del punto 10 al punto 11 en 0,30 metros con columna; del punto 11 al punto 12 en 3,48 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 12 al punto 13 en 0,30 metros con columna, del punto 13 al punto 14 en 0,30 metros con columna; del punto 14 al punto 15 en 0,30 metros con columna, del punto 15 al punto 16 en 0,62 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 16 al punto 1 en 2,96 metros con la carrera 36, zona de anden y franja de circulación al medio. **POR EL NADIR:** con el lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio y **POR EL CENIT:** con la placa de entrepiso que lo separa del segundo piso. **LINDEROS DEL DEPOSITO:** Se halla determinado por los siguientes linderos marcados del punto 1 al punto 4 así: del punto 1 al punto 2 en 2,30 metros con muro que separa del pasillo de acceso a los apartamentos 101, 201 y 301 del mismo edificio; del punto 2 al punto 3 en 3,58 metros muro que lo separa del apartamento 101; del punto 3 al punto 4 en 2,30 metros muro que lo separa del predio vecino, del punto 4 al punto 1 en 3,58 metros con muro que lo separa del local 101; **POR EL NADIR:** con el lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio y **POR EL CENIT:** con la placa de entrepiso que lo separa del segundo piso.....

SEGUNDO: APARTAMENTO 301: se encuentra ubicado en el Tercer piso del Edificio **"MULTIFAMILIAR EL PRADO"** P. H. su acceso se logra por la Carrera 36 No. 37 – 18 del Barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga, **DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, cocina, zona de ropas, zona de estudios, 2 alcobas, cuenta con un área privada construida de 72,94 metros cuadrados, área privada libre de 00,00 metros cuadrados, para un total de área privada construida de 72,94 metros cuadrados, **LINDEROS:** Se halla determinado por los siguientes linderos marcados del punto 1 al punto 42 así: del punto 1 al punto 2 en 2,23 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; del punto 2 al punto 3 en 0,27 metros con columna; del punto 3 al punto 4 en 0,30 metros con columna; del punto 4 al punto 5 en 0,30 metros con columna; del punto 5 al punto 6 en 0,15 metros con columna; del punto 6 al punto 7 en 2,58 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; del punto 7 al punto 8 en 0,15 metros con columna; del punto 8 al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

punto 9 en 0,30 metros con columna; del punto 9 al punto 10 en 2,00 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 10 al punto 11 en 0,30 metros con columna; del punto 11 al punto 12 en 0,30 metros con columna; del punto 12 al punto 13 en 4,08 metros con muro que lo separa del vacío que da al patio del primer piso; del punto 13 al punto 14 en 0,30 metros con columna; del punto 14 al punto 15 en 0,30 metros con columna; del punto 15 al punto 16 en 0,30 metros con columna; del punto 16 al punto 17 en 2,62 metros con muro que lo separa del vacío que da al patio del primer piso; del punto 17 al punto 18 en 0,30 metros con columna; del punto 18 al punto 19 en 0,30 metros con columna; del punto 19 al punto 20 en 2,00 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino: del punto 20 al punto 21 en 0,30 metros con columna; del punto 21 al punto 22 en 0,30 metros con columna; del punto 22 al punto 23 en 0,30 metros con columna; del punto 23 al punto 24 en 3,35 metros con muro que lo separa del vacío que da al patio del primer piso; del punto 24 al punto 25 en 0,30 metros con columna; del punto 25 al punto 26 en 0,30 metros con columna; del punto 26 al punto 27 en 0,30 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino, del punto 27 al punto 28 en 3,48 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 28 al punto 29 en 0,30 metros con columna; del punto 29 al punto 30 en 0,30 metros con columna; del punto 30 al punto 31 en 0,30 metros con muro columna; del punto 31 al punto 32 en 0,62 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino, del punto 32 al punto 33 en 7,60 metros con muro que lo separa del vacío que da a la carrera 26, zona de circulación y andén al medio; del punto 33 al punto 34 en 0,62 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 34 al punto 35 en 0,30 metros con columna; del punto 35 al punto 36 en 0,30 metros con columna; del punto 36 al punto 37 en 0,30 metros con columna; del punto 37 al punto 38 3,40 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 38 al punto 39 en 0,30 metros con columna; del punto 39 al punto 40 en 0,30 metros con columna; del punto 40 al punto 41 en 0,30 metros con columna; del punto 41 al punto 42 en 1,12 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 42 al punto 1 inicial en 2,91 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; **POR EL NADIR:** con la placa de entrepiso que lo separa del segundo piso y **POR EL CENIT:** con la cubierta del edificio. .....

COPIA

Aa065468579
Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
Cadena s.a. Bogotá 18-09-19 10874AaASOMH6KK

A ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.314 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, se le adjudican los sigueintes inmuebles: ..... **PRIMERO: LOCAL 102.** Se encuentra ubicado en el Primer piso del Edificio **"MULTIFAMILIAR EL PRADO"** P. H. su acceso se logra por la Carrera 36 No. 37 – 20 del Barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga, **DEPENDENCIAS:** Un local y un baño. cuenta con un área privada construida de 16,93 metros cuadrados, área privada libre de 0,00 metros cuadrados, para un total de área privada construida de 16,93 metros cuadrados, **LINDEROS DEL LOCAL 102:** Se halla determinado por los siguientes linderos marcados del punto 1 al punto 14 así: del punto 1 al punto 2 en 0,62 metros con muro que separa del predio vecino; del punto 2 al punto 3 en 0,30 metros con columna; del punto 3 al punto 4 en 0,30 metros con columna, del punto 4 al punto 5 en 0,30 metros con columna; del punto 5 al punto 6 en 3,48 metros con muro que separa del predio vecino: del punto 6 al punto 7 en 0,30 metros con columna; del punto 7 al punto 8 en 0,30 metros con columna; del punto 8 al punto 9 en 0,30 metros con columna; del punto 9 al punto 10 en 2,30 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 10 al punto 11 en 0,99 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; del punto 11 al punto 12 en 1,18 metros con muro que lo separa del hall de escaleras; del punto 12 al punto 13 en 1,76 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; del punto 13 al punto 14 en 5,82 metros con muro que lo separa del pasillo de acceso a los apartamentos 101, 201 y 301 del mismo edificio; del punto 14 al punto 1 inicial en 2,74 metros con la carrera 36, zona de anden y franja de circulación al medio. **POR EL NADIR:** con el lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio y **POR EL CENIT:** con la placa de entrepiso que lo separa del segundo piso. ..... **SEGUNDO:** El **APARTAMENTO 101:** se encuentra ubicado en el Primer piso del Edificio **"MULTIFAMILIAR EL PRADO"** P. H. su acceso se logra por la Carrera 36 No. 37 – 18 del Barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga, **DEPENDENCIAS:** Comedor, cocina, una alcoba, un baño, patio. cuenta con un área privada construida de 22,29 metros cuadrados, área privada libre de 24,00 metros cuadrados, para un total de área privada construida de 46,29 metros cuadrados,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 28 al punto 29 en 0,30 metros con columna; del punto 29 al punto 30 en 0,30 metros con columna; del punto 30 al punto 31 en 0,30 metros con muro columna; del punto 31 al punto 32 en 0,62 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino, del punto 32 al punto 33 en 7,60 metros con muro que lo separa del vacío que da a la carrera 26, zona de circulación y anden al medio; del punto 33 al punto 34 en 0,62 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 34 al punto 35 en 0,30 metros con columna; del punto 35 al punto 36 en 0,30 metros con columna; del punto 36 al punto 37 en 0,30 metros con columna; del punto 37 al punto 38 3,40 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 38 al punto 39 en 0,30 metros con columna; del punto 39 al punto 40 en 0,30 metros con columna; del punto 40 al punto 41 en 0,30 metros con columna; del punto 41 al punto 42 en 1,12 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 42 al punto 1 inicial en 2,91 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; **POR EL NADIR:** con la placa de entrepiso que lo separa del primer piso y **POR EL CENIT:** con la placa de entrepiso que lo separa del tercer piso. ....

SEGUNDO: Que desde hoy los comparecientes se han hecho mutua entrega real y material de los apartamentos que cada uno se han adjudicado en esta liquidación, y que se declaran a paz y salvo entre sí por razón de la comunidad que entre ellos existió en relación con los inmuebles que han sido objeto de esta partición, la cual aceptan en cada una de sus partes, por estar conforme y de acuerdo con lo pactado previamente entre ellas...

TERCERO: Que desde cuando los comparecientes adquirieron ninguno ha vendido, por medio de este instrumento se le garantizan libre de toda clase de embargos, y demás gravámenes de pleito pendiente y condiciones resolutorias....

.....................HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.................................

FUE(RON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) LEGAL(ES) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):

1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: **508369** - **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERIA GENERAL – ALCALDIA DE BUCARAMANGA - ORIGINAL, CERTIFICA QUE: **RODRIGUEZ PENA ROMAN ELIAS**, CON C.C. ó NIT. **000091473314**, SE ENCUENTRA A PAZ

Aa065468577
Cadena s.a. 18-09-19 10872SHMHBKKaAAA
Marco Tulio Sánchez Hurtado Notario Quinto Circuito de Bucaramanga

NOMBRE: **NOEMI PEÑA BENAVIDES,**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 27980936

TEL. ó CEL.: 3125092705

DIR.: Calle 3AN #8-145 CIUDAD: Pedecuesta

E-MAIL: nohema8621@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Pensionada

ACTIVIDAD ECONOMICA: pensión

ESTADO CIVIL: soltera

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (Decreto 1674 DE 2.016): SI: ____

NO: X — CARGO:

FECHA VINCULACION: FECHA DESVINCULACION:

NOMBRE: **ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 91473314 B/manga

TEL. ó CEL.: 3124265660

DIR.: Carrera 36 #37-18 Piso 2 CIUDAD: B/manga

E-MAIL: romanrod74@yahoo.es

PROFESION U OFICIO: Ingeniero de Sistemas

ACTIVIDAD ECONOMICA: Desarrollador Software

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (Decreto 1674 DE 2.016): SI: ____

NO: X ---- CARGO:

COPIA SIMPLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FECHA VINCULACION: FECHA DESVINCULACION:

EL NOTARIO QUINTO,

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

COPIA SIMPLE

Aa062921613

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Cadena s.a. 11-07-19 10853EAHDEACBaCE

LINDEROS: Se halla determinado por los siguientes linderos marcados del punto 1 al punto 28 así: del punto 1 al punto 2 en 0,15 metros con columna; del punto 2 al punto 3 en 0,30 metros con columna; del punto 3 al punto 4 en 0,15 metros con columna; del punto 4 al punto 5 en 2,58 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; del punto 5 al punto 6 en 0,15 metros con columna; del punto 5 al punto 7 en 0,30 metros con columna; del punto 7 al punto 8 en 2.00 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 8 al punto 9 en 0,30 metros con columna; del punto 9 al punto 10 en 0,30 metros con columna; del punto 10 al punto 11 en 3.30 metros con muro que da al patio del mismo apartamento; del punto 11 al punto 12 en 0,20 metros con columna; del punto 12 al punto 13 en 4,27 metros con el acceso al patio del mismo apartamento; del punto 13 al punto 14 en 0,20 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 14 al punto 15 en 0,30 metros con columna, del punto 15 al punto 16 en 0,30 metros con columna, del punto 16 al punto 17 en 0,30 metros con columna; del punto 17 al punto 18 en 2,00 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 18 al punto 19 en 0,30 metros con columna, del punto 19 al punto 20 en 0,30 metros con columna, del punto 20 al punto 21 en 0,30 metros con columna; del punto 21 al punto 22 en 0,90 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 22 al punto 23 en 3,22 metros con muro que lo separa del depósito 101; del punto 23 al punto 24 en 0,90 metros con muro que lo separa del hall de escaleras; del punto 24 al punto 25 en 0,30 metros con columna; del punto 25 al punto 26 en 0,30 metros con columna, del punto 26 al punto 27 en 0,45 metros con columna, del punto 27 al punto 28 en 0,15 metros con columna; del punto 28 al punto 1 inicial en 1,05 metros con muro que lo separa del hall de escaleras; **POR EL NADIR:** con el lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio y **POR EL CENIT:** con la placa de entrepiso que lo separa del segundo piso. LINDEROS DEL PATIO: Se halla determinado por los siguientes linderos marcados del punto 1 al punto 4 así: del punto 1 al punto 2 en 3.00 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 2 al punto 3 en 8.00 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 3 al punto 4 en 3.00 metros con muro que lo separa del predio vecino; del punto 4 al punto 1 inicial en 8.00 metros parte con muro que lo separa del aparta estudio y parte con el acceso a la unidad predio vecino; **POR EL NADIR:** con el

Dr. Marco Tulio Siniestra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
Aa065468578
Cadena s.a. 18-09-19 10873AASAMHBKKaA

lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio y **POR EL CENIT:** con el espacio infinito .....

TERCERO: EL APARTAMENTO 201: se encuentra ubicado en el Segundo piso del Edificio **"MULTIFAMILIAR EL PRADO"** P. H. su acceso se logra por la Carrera 36 No. 37 – 18 del Barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga; **DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, cocina, zona de ropas, zona de estudios, 2 alcobas, cuenta con un área privada construida de 72,88 metros cuadrados, área privada libre de 00,00 metros cuadrados, para un total de área privada construida de 72,88 metros cuadrados, **LINDEROS:** Se halla determinado por los siguientes linderos marcados del punto 1 al punto 42 así: del punto 1 al punto 2 en 2,23 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; del punto 2 al punto 3 en 0,27 metros con columna; del punto 3 al punto 4 en 0,30 metros con columna; del punto 4 al punto 5 en 0,30 metros con columna; del punto 5 al punto 6 en 0,15 metros con columna; del punto 6 al punto 7 en 2,58 metros con muro que lo separa de la zona de escaleras; del punto 7 al punto 8 en 0,15 metros con columna; del punto 8 al punto 9 en 0,30 metros con columna; del punto 9 al punto 10 en 2,00 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino; del punto 10 al punto 11 en 0,30 metros con columna; del punto 11 al punto 12 en 0,30 metros con columna; del punto 12 al punto 13 en 4,08 metros con muro que lo separa del vacío que da al patio del primer piso; del punto 13 al punto 14 en 0,30 metros con columna; del punto 14 al punto 15 en 0,30 metros con columna; del punto 15 al punto 16 en 0,30 metros con columna; del punto 16 al punto 17 en 2,62 metros con muro que lo separa del vacío que da al patio del primer piso; del punto 17 al punto 18 en 0,30 metros con columna; del punto 18 al punto 19 en 0,30 metros con columna; del punto 19 al punto 20 en 2,00 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino: del punto 20 al punto 21 en 0,30 metros con columna; del punto 21 al punto 22 en 0,30 metros con columna; del punto 22 al punto 23 en 0,30 metros con columna; del punto 23 al punto 24 en 3,35 metros con muro que lo separa del vacío que da al patio del primer piso; del punto 24 al punto 25 en 0,30 metros con columna; del punto 25 al punto 26 en 0,30 metros con columna; del punto 26 al punto 27 en 0,30 metros con muro que lo separa del vacío que da al predio vecino, del punto 27 al punto 28 en 3,48

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Pasa al Despacho para proferir sentencia, hoy septiembre 24 de 2012
La Secretaria.

BETHY SOFIA PEÑALOZA SANABRIA

SENTENCIA No. 0347
INTERDICCIÓN JUDICIAL
RAD -2011-0321

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, octubre nueve (9) de dos mil doce (2012)

Mediante apoderada judicial, la señora **NOHEMI PEÑA BENAVIDES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria para que se decrete la **INHABILIDAD POR DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA** de la señorita **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Piedecuesta.

PRETENSIONES

Pretenden la accionante en su libelo demandatorio que se declare lo siguiente:

- Que se declare que la señorita JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, identificada con la c.c. 1.098.660.203, padece de retraso mental leve y deterioro del comportamiento significativo.
- Que como consecuencia de la discapacidad mental que padece JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, se designe como su guardadora a la señora NOHEMI PEÑA BENAVIDES, quien es su progenitora.
- Que se ordene el registro de la sentencia en el registro civil de nacimiento de JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA.

HECHOS

Se funda la demanda en que la señorita JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, es hija de la señora NOHEMI PEÑA BENAVIDES y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA; que la presunta discapacitada desde su nacimiento presenta retraso en su desarrollo psicomotor, caminó a los 3 O 4 años y las primeras palabras las pronunció a los 3 años, y solo vino a

controlar esfinteres fue a los seis años de edad. Que JAZMIN ROCIO ha estado en constante tratamiento médico y psiquiátrico, última especialidad que le diagnosticó RETRASO MENTAL LEVE CON DETRIORO DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO, como se demuestra con la copia de la historia clínica y los reportes de la Clínica Psiquiátrica ISNOR, las cuales se aportan como prueba. Que desde su nacimiento por su discapacidad cognitiva le ha creado a JAZMIN ROCIO una dependencia total y abaoluta de sua padres y vive en la actualidad con su progenitora, donde recibe atención y cuidado permanente por parte de ésta, siendo la llamada a continuar con tal actividad producto de la discapacidad mental de JAZMIN ROCIO.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha junio dos (02) de dos mil once (2011), a la que se le dio el curso procesal correspondiente, se notificó al Defensor de Familia adscrito al Juzgado y al Procurador Judicial en Familia a quien se le notificó y se corrió el traslado respectivo, dejándolo vencer en silencio. Igualmente en el mismo auto admisorio se ordenó notificar a la presunta a la presunta interdicta y la citación por medio de aviso de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, publicación que se efectuó el día 24 de junio de 2012, sin que persona alguna hubiese comparecido.

El día 13 de julio de 2011, se notificó personalmente de la demanda a la señorita JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, quien no la contesto.

A través del auto de fecha septiembre 8 de 2011, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 430 del C. P. Civil, la cual se pudo celebrar, compareciendo a esta audiencia la apoderada, la demandante y la presunta discapacitada. En la diligencia al requerir el Despacho a la apoderada para que precisara las pretensiones, en el sentido de que informara para qué clase de negocios jurídicos deber ser inhabilitada la señorita JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, y la clase de discapacidad que padece, conforme a lo preceptuado por articulo 32 de la Ley 1306 de 2009, la apoderada manifestó que para la celebración de todo tipo de contrato comercial, compraventa, apertura y cancelación de cuentas bancarias, cualquier tipo de transacción bancaria y en general todo tipo de negociación donde requiera la voluntad, igualmente para cualquier tratamiento quirúrgico y que JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEREZ padece de discapacidad mental relativa leve, con deterioro de comportamientos significativos, por lo cual solicita se le designe como consejera a la progenitora señora NOEMI PEÑA BENAVIDES.

Seguidamente el despacho en dicha audiencia abrió el proceso a pruebas y ordenó practicar las siguientes pruebas.

1.- PERICIAL:

Se ordenó la práctica de un examen psiquiátrico a JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA a efectos de determinar las manifestaciones y características del estado actual de la paciente, etiología, el diagnóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos y el tratamiento conveniente para procurar el mejoramiento en su estado de salud, la que por escogencia de la demandante fue realizado por la Clínica ISNOR, examen que fue practicado en el mes de febrero de 2012 por un Psicólogo, un Médico General y dos Psiquiatras, quienes dieron dictamen que concluye lo siguiente:

"Se trata de una mujer adulta joven con historia de dificultades en el aprendizaje desde la infancia, siempre ha presentado un comportamiento caracterizado por impulsividad, inquietud motora y periodos cortos de atención que se observan tanto en el colegio como en la casa, repercutiendo negativamente en sus logros académicos, nunca ha podido trabajar y cuando ingresó en el SENA tuvo problemas de adaptación. Desde hace 2 años aproximadamente presenta inestabilidad emocional, cogniciones grandiosas, expectativas irreales en relación a su poder adquisitivo, planea múltiples actividades y no logra terminar ninguna, se fue de la casa y en algunas oportunidades estuvo perdida en la calle. Consultó a esa institución en enero de 2011 y se consideró un Retraso Mental con alteraciones del comportamiento del espectro bipolar que requerían tratamiento farmacológico, se inicio acido valproico lográndose remisión de los síntomas afectivos, la irritabilidad, la inquietud motora. Se trata de una discapacidad mental por dificultades del aprendizaje que se complica con síntomas de una enfermedad bipolar que la incapacitan para administrar sus bienes o su dinero. Su pronóstico es estacionario, igualmente requiere continuar en controles periódicos por psiquiatría, además de la supervisión permanente de sus familiares."

De este dictamen se corrió traslado a los interesados mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012) y ante su no objeción fue declarado en firme tal como consta en el auto primero (1) de marzo de este año

2.- TESTIMONIALES:

Se ordenó y se recibieron las declaraciones en este Despacho de los señores:

ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, CLAUDIA PATRICIA CORREDOR HERNANDEZ y REINALDO MORENO MARIN, quienes por conocimiento personal, toda vez que el primero es hermano de JAZMIN ROCIO, la segunda es cuñada y el tercero es conocido de la familia desde hace 24 años, declararon sobre la enfermedad que padece la presunta

discapacitada, y en general de la conducta que presenta, lo que coincide con las afirmaciones de la demanda y el dictamen de la Clínica ISNOR.

Igualmente se recibió el interrogatorio de parte a la demandante señora NOEMI PEÑA DE BENAVIDES, quien declaró sobre las circunstancias en que vive su hija y el estado de salud en que se encuentra, lo que coincide con el dictamen emitido por la junta medica de la clínica ISNOR. Igualmente agregó que por un consejo de un psiquiatra, JAZMIN ROCIO debe ser operada para que no tenga hijos, toda vez que ella no esta en capacidad mental de criarlos.

3.- ENTREVISTA:

Por parte de la Trabajadora Social adscrita al Juzgado, quien realizó en el Despacho entrevista personal a JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, igualmente la visitó en la residencia donde vive con su progenitora y el padrastro NESTOR, en la calle 6 No. 4-200 Barrio Junín 2 del Municipio de Piedecuesta, y manifestó en su informe que JAZMIN ROCIO tiene 25 años de edad, escolaridad once grado, tiene un hermano llamado ROMAN, quien es casado, concluyendo la entrevista diciendo: " A simple vista se advierte que existe una gran dependencia de la hija respecto de su progenitora, quien le brinda sus apoyo incondicional, su ayuda y colaboración en forma permanente en el control de su tratamiento, en las actividades diarias y especialmente en el vínculo afectivo que une a la madre con la hija. Su vida social se reduce mas que todo a su circulo familiar, al parecer tiene una buena relación con su padrastro, quien las acompaña desde hace 10 años, tiempo que hace contrajo matrimonio con la señora NOHEMI.

"A pesar de la buena calidad de vida y de los aspectos positivos que ayudan a hacer mas amable la vida de JAZMIN, se le presentan dificultades precisamente en el manejo del dinero por lo que en este aspecto se encuentra bastante limitada, siempre acude a la ayuda que ellos (madre y padrastro) pueden brindarle, y por fortuna su grupo familiar siempre esta atento y dispuesto a auxiliarla en todo cuanto ella necesite y estando presente en todos los momentos de su hija, siendo la madre una persona abierta a las necesidades emocionales de su hija, sabiendo comprender y empatizar sus sentimientos. Hay una actitud positiva y existe identificación de la entrevistada frente a la figura materna."

CONSIDERACIONES

Se reúnen los presupuestos procesales para decidir de fondo y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.

De conformidad con nuestra legislación civil, se presume que todas las personas mayores de edad gozan de plena capacidad mientras no sea declarado judicialmente su estado de discapacidad mental, sea absoluta o

relativa, previa comprobación por los medios legalmente establecidos, de su situación especial que impone la necesidad de declararlo inhábil sea para ejecutar cualquier tipo de actuación con efectos y consecuencias jurídicas, o solamente aquellos negocios en los cuales puede poner en riesgo su patrimonio y el de su familia.

Para el evento de la declaración de la **DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA**, la ley 1306 de 2009 que regula la protección de este tipo de personas y establece el régimen de la representación legal de estos incapaces, dispone entre otras normas:

*"**Artículo 32.- La medida de inhabilitación:** Las personas que padezcan deficiencias de comportamiento, prodigalidad o inmadurez negocial y que, como consecuencia de ello, pueden poner en serio riesgo su patrimonio podrán ser inhabilitados para celebrar algunos negocios jurídicos, a petición de su cónyuge, el compañero o compañera permanente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y aun por el mismo afectado.*

Los procesos de inhabilitación se adelantarán ante el Juez de Familia

***PARÀGRAFO.** Para la inhabilitación será necesario el concepto de peritos designados por el Juez.(...)*

***Artículo 34.- Alcance de la inhabilitación:** La inhabilitación se limitará a los negocios que, por su cuantía o complejidad, hagan necesario que la persona con discapacidad mental relativa realice con la asistencia de un consejero.*

Para la valoración de los actos de inhabilidad se tomará en cuenta la valoración física y psicológica que realicen los peritos.

***PARÀGRAFO:** El Juez, atendiendo las fuerzas del patrimonio señalará una suma para sus gastos personales del inhabilitado y para su libre administración, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos reales netos.*

***Artículo 35.- Situación del inhabilitado:** El inhabilitado conservará su libertad personal y se mirará como capaz para todos los actos jurídicos distintos de aquellos sobre los cuales recae la inhabilidad.*
(...)
***Artículo 39.- Oposición a la rehabilitación:** El Consejero y cualquiera de las personas facultadas para promover el proceso de inhabilitación, podrá oponerse a la rehabilitación.*

En todo caso dentro del proceso de rehabilitación se citará a quienes promovieron el proceso que dio origen a la inhabilitación.

Corresponde al Juez decidir sobre la viabilidad y fundamentación de la oposición."

De ahí que para la determinación por parte del juez a declarar la incapacidad mental relativa, deberá previamente obtener la correspondiente valoración física y psicológica del inhabilitado, que debe ser realizado por peritos, al igual que procurará recaudar todo tipo de pruebas encaminadas a establecer la situación concreta de capacidad que

tenga la persona incapaz a efectos de determinar de un lado la situación de incapacidad relativa, esto es la incapacidad negocial, y de otro lado, señalar concretamente cuáles son los actos específicos para los cuales la persona se tomará como incapaz.

EL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, se pretende la declaración de discapacidad mental relativa de la señorita JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, por considerar que padece deficiencias de comportamiento, inmadurez negocial y como consecuencia de ello puede poner en riesgo su patrimonio, para lo cual se arrimaron pruebas tales como el dictamen expedido por el La Junta médica de la CLINICA ISNOR, quienes determinaron que verdaderamente JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA presenta una discapacidad mental por dificultades del aprendizaje que se complica con síntomas de una enfermedad bipolar que la incapacitan para administrar sus bienes o su dinero.

Adicionalmente a instancia del Despacho se recibieron las declaraciones de su hermano y cuñada señores ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, CLAUDIA PATRICIA CORREDOR HERNANDEZ y REINALDO MORENO MARÍN, quienes declararon sobre la discapacidad que padece JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA y en general de la conducta que presenta y son unánimes en determinar que la persona indicada para ejercer la consejería de la incapaz, es su madre NOEMI PEÑA BENAVIDES.

A su vez se recibió el interrogatorio de parte a la demandante señora NOEMI PEÑA BENAVIDES, quien declaró sobre las circunstancias en que vive su hija y el estado de salud en que se encuentra, lo que coincide con el dictamen emitido por la Junta Medica de la clínica ISNOR.

Sobre la decisión de nombramiento del Consejero, la demandante solicita que sea designada ella misma.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es viable acceder a la pretensión principal de la demanda, en el sentido de decretar la **DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA** de JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, toda vez que presenta dos de las tres conductas mencionadas en el artículo 32 de la Ley 1306 de 2009, como son: las deficiencias de comportamiento y la inmadurez negocial, padecimientos que pueden colocar en riesgo su patrimonio.

Y respecto de la persona que desempeñara el cargo de consejero para que represente a la inhábil, se tiene que dado que existe la solicitud expresa de parte de la progenitora señora NOHEMI PEÑA BENAVIDES y los testimonios recibidos del hermano y cuñada de la inhabilitada que son unánimes en confirmar la conveniencia, se designará a la señora NOHEMI PEÑA BENAVIDES como CONSEJERA, pues se tiene plena certeza que ha sido ella quien ha estado pendiente de sus cuidados, atenciones y de todo cuanto necesita y es la persona que esta llamada a ejercer la consejería y representación de la incapaz.

Para efectos de la autorización para el ejercicio y posesión del cargo, se seguirá el procedimiento ordenado en el articulo 45 de la Ley 1306 de 2009 que modificó el art. 447 del C.P.C., esto es la confección del inventario de los bienes que vayan a ser dados en administración. Para la elaboración del inventario se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia, como Contador a JUAN MANUEL MACÍAS AVENDAÑO, quien puede ser localizado en la Carrera 6 No. 60-03, Apto. 201 T9 Samanes V, Tel. 6448420 y cel.316-8080496, y quien deberá ejercer su cargo dentro del término de los ocho días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

Es de aclarar que conforme lo establece el articulo 90 de la citada ley, todo acto del pupilo comprendido dentro de las limitaciones del inhábil, deberá contar con la aquiescencia del consejero, bien sea proferida como autorización o mediante ratificación del acto ejecutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.-DECRETAR la medida de **INHABILITACION JUDICIAL** de la señorita **JAZMIN ROCIO RODRIFUEZ PEÑA**, identificada con c.c. 1.098.660.203 de Bucaramanga, por padecer de **DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA.**

SEGUNDO.- DECLARAR que la inhábil **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA**, no tiene la libre disposición y se halla incapacitada para administrar sus bienes, por padecer deficiencias de comportamiento e inmadurez negocial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR a la señora **NOHEMI PEÑA BENAVIDES**, identificada con c.c.27'980.936 de Barbosa, como **CONSEJERA JUDICIAL** de la inhábil, quien se encargará de los actos de administración y disposición de los bienes de la discapacitada, así como del cuidado personal y representación judicial de la inhábil. Se advierte que conforme lo establece el artículo 90 de la citada ley, todo acto del pupilo comprendido dentro de las limitaciones del inhábil, deberá contar con la aquiescencia del consejero, bien sea proferida como autorización o mediante ratificación del acto ejecutado.

CUARTO.- DISPONER la confección de un inventario de bienes de la inhabilitada, a que se refiere el artículo 45 de la Ley 1306 de 2009, por parte de un Auxiliar de Justicia – perito contable, quien deberá ejercer su cargo dentro del término de los ocho días siguientes a la posesión. Para tal efecto se designa a JUAN MANUEL MACÍAS AVENDAÑO, quien puede ser localizado en la Carrera 6 No. 60-03, Apto. 201 T9 Samanes V, Tel. 6448420 y cel.316-8080496

QUINTO.- ORDENAR que esta sentencia se inscriba en el correspondiente registro civil de nacimiento de la inhabilitada, para lo cual se expedirán las respectivas copias y así mismo deberá ser notificado al publico mediante AVISO que se insertará una vez por lo menos en un Diario de Amplia circulación Nacional (El Espectador, El Tiempo, Vanguardia Liberal o la Repúblicaj, lo que se comprobará con la respectiva certificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 659 del Código de Procedimiento civil.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente fallo al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SÉPTIMO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena ARCHIVAR el proceso dejando las constancias del caso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

Proceso No. 2011-0321
INTERDICCION JUDICIAL

Al Despacho de la señora Juez.

Bucaramanga, agosto 27 de 2012

BETH SCOTT ENRIQUEZ CANABRIA
Secretaria.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto veintiocho de dos mil doce

AGRÉGUESE al proceso el resultado de la entrevista realizada a la presunta interdicta por la Trabajadora Social de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

JEANETT RAMIREZ PEREZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA (S)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto de fecha 28 AGO 2012 se notificó a las partes en ESTADO No. 141 las ocho de la mañana de hoy 30 AGO 2012 en la secretaría, a

Secretario(a)

58

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

ENTREVISTA CON PRESUNTA INTERDICTA

FECHA : NOVIEMBRE 17 DE 2011 Y AGOSTO 16 del 2012.
RADICACION : 2011-00321-00 INTERDICCION

PRESUNTA INTER. : JAZMÍN ROCIO RODRÍGUEZ PEÑA.
FECHA DE NACIMIENTO: 26 de SEPTIEMBRE DE 1986.
EDAD: 25 AÑOS .
OCUPACIÓN: HOGAR
ESTADO CIVIL: SOLTERA.
NIVEL DE ESCOLARIDAD : 11° GRADO.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA :CALLE 6 N # 4-200 BARRIO JUNIN 2 -
MUNICIPIO: PIEDECUESTA (SS) .
TELEFONOS CELULARES: 312-5092705 y 3163852515

TECNICA UTILIZADA : ENTREVISTA

DEMANDANTE: NOEMÍ PEÑA DE RODRÍGUEZ.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA :CALLE 6 N # 4-200 BARRIO JUNIN 2 -
MUNICIPIO: PIEDECUESTA (SS) .
TELEFONOS CELULARES : 312-5092705 y 3163852515

1- OBJETIVO

Entrevistar a la presunta interdicta la joven JAZMÍN ROCIO RODRÍGUEZ PEÑA , a fin de establecer su condición y satisfacción frente al medio que la rodea, su desenvolvimiento en el medio familiar y su actitud frente a los distintos aspectos de su vida incluyendo la parte económica, afectiva ,social y familiar y el manejo que hace de los recursos disponibles especialmente en la parte económica.

2- DESCRIPCION DE LA ENTREVISTA:

El dia y hora señalada se hace presente en el Juzgado la joven JAZMÍN ROCIO RODRÍGUEZ PEÑA ,quien se encuentra en compañía de su progenitora y se observa buena presentación personal, su actitud es abierta , espontánea y aunque inicialmente se mostró un poco inquieta, fácilmente establece la conversación , siendo colaboradora.

Se percibe como una joven cálida y muy afectuosa , es desenvuelta y aunque se observan a veces comportamientos pueriles y titubea y es lenta al dar las respuestas aunque trata de expresarse lo mejor posible .

Inicialmente se hace referencia a su presencia en el Juzgado y manifiesta que se siente bien, agrega que su progenitora le ha explicado que debía dar cumplimiento a ésta cita, porque es uno de los requisitos que le exigen para una Cirugía que tiene pendiente .

GRUPO FAMILIAR:

Compuesto por su hermano ROMAN de 36 años de edad, Ingeniero de Sistemas trabaja con SOLSALUD ,es casado, no reside con ellos aunque los visita frecuentemente

NOEMÍ es su progenitora, cuenta con 64 años de edad, casada, pensionada y percibe una mesada pensional de $ 3.500.000

NESTOR, padrastro , de 48 años de edad, contador de profesión y trabaja independiente con una asignación mensual que oscila entre un valor de $ 1.500.000 a $ 2.000.000 mensuales.

Manifiesta que siempre ha estado al lado de su progenitora y compartiendo con su familia, compuesta por su hermano ROMAN, su madre, y un tiempo su propio padre quien vivió con ellos pero debido a los malos tratos y a la indiferencia de él con ellos su grupo familiar , su madre se separó y él se fue a vivir aparte. Su hermano se casó y actualmente residen con su esposa en Bucaramanga . Actualmente están ella y su madre juntas y las acompaña su padrastro con quien refiere que mantiene una muy buena relación, considerando que es una buena persona , con quien se puede dialogar .Refiere que quiere a su madre , a su hermano , y a su padre con quien en algunas oportunidades se ve , pero comenta que es "tacaño" y a su padrastro q a quien le tiene mucho afecto puesto que ha sido como un padre para ella . La autoridad es ejercida por su progenitora quien es también la proveedora económica ,ayudada por el padrastro el señor NESTOR FREDY FRANCO DIAZ , que es contador y trabaja independiente. En general las relaciones a nivel del grupo familiar son armónicas.

Actualmente se encuentra en su casa, colaborando a su progenitora y padrastro en los quehaceres del hogar, sale a caminar diariamente en compañía de ellos y algunos amigos , visitan y pasan la mayor parte del tiempo en una parcela que es de ellos en la cual se distrae mucho en el arreglo de la casa en general , de las plantas , y elaboración de los alimentos . Comparten con frecuencia y miran en grupo la televisión, ven las novelas, los programas de concurso etc.

Acerca del cuidado de su salud, controles y todo lo que gira a su alrededor se encargan su progenitora y su padrastro,. Nunca ella se desplaza sola, generalmente acompañada de su madre por temor a que se extravíe o se pierda, situación que alguna vez ya vivió.

60

ESCOLARIDAD:

Al hacer referencia al Colegio, durante su permanencia en la primaria, manifiesta que fue traumática, porque sus compañeros la fastidiaban, diciéndole que ella no era normal, discutían frecuentemente y por ése motivo estuvo en varios Colegios , su rendimiento escolar fue regular , presentando dificultades en el aprendizaje especialmente en el àrea de matemáticas, que fuè la materia que siempre la tuvo en apuros y no lograba entender de ninguna forma, a pesar de los intentos y la ayuda que recibía de sus profesoras. Actualmente no estudia y con bastante dificultad aunque tuvo que repetir el 11º grado de bachillerato logró terminarlo , con mucho "ayuda "de todos, pero no deseo continuar. Al interrogársele acerca de la capacidad que ella tiene para el manejo del dinero, manifiesta que no se siente en condiciones puesto que aunque conoce las monedas y el dinero , las cuentas nunca le resultan bien.

SALUD:

La presunta interdicta JAZMÍN, manifiesta que cuenta con la seguridad Social en Salud, está como beneficiaria de su progenitora , afiliada a **AVANZAR MEDICO.** Refiere que le ha sido formulado un medicamento llamado el ácido Valproico , del cual toma dos tabletas diarias, con las cuales se ha sentido bien , le ha ayudado a disminuir la agresividad, y no ha estado hospitalizada .

VIVIENDA:

Refiere JAZMÍN, que ella y su familia residen en el Municipio de Piedecuesta (SS) ,según lo informado la casa que habitan es patrimonio familiar, ubicada en un conjunto cerrado y corresponde a un estrato tres , cuenta con todos los servicios y tiene buen acceso vehicular.

CONCLUSIÓN: A simple vista se advierte que existe una gran dependencia de la hija respecto de su progenitora quien le brinda su apoyo incondicional, su ayuda y colaboración en forma permanente en el control de su tratamiento, en las actividades diarias y especialmente en el vínculo afectivo que une a la madre e hija. Su vida social se reduce màs que todo a su circulo familiar , al parecer tiene una buena relación con su padrastro ,quien las acompaña desde hace 10 años , tiempo que hace contrajo matrimonio con la señora NOEMÍ, madre de la entrevistada.

A pesar de la buena calidad de vida y de los aspectos positivos que ayudan a hacer mas amable la vida de JAZMÍN, se le presentan dificultades precisamente en el manejo del dinero por lo que en este aspecto se encuentra bastante limitada, siempre acude a la ayuda que ellos (madre y padrastro) puedan brindarle, y por fortuna su grupo familiar siempre está atento y dispuesto a auxiliarla en todo cuanto ella necesite, y estando presente en todos los momentos de su hija,

siendo la madre una persona abierta a las necesidades emocionales de su hija, sabiendo comprender y empatizar sus sentimientos. Hay una actitud positiva y existe identificación de la entrevistada frente a la figura materna.

LUZ MYRIAM ARBOLEDA SALAZAR.
ASISTENTE SOCIAL
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA .

JUZGADO 6 DE FLIA.

24AUG'12 AM 8:43 57459

62

Historia Clinica (Control)

CC 5564984 VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA Fecha Nacimiento 27/07/1946

UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB Edad 72

06-03-2019

MOTIVO CONSULTA

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA

ANAMNESIS

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA
Especialidad AUDIOLOGIA
CC 53154993 RM 08-01282

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

INTEGRASALUD

INFORME DE EVOLUCIÓN EN FONOAUDIOLOGIA

Doc. Identidad 5564984 Nombre VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA Edad 73 Años
Entidad UNION TEMPORAL UT. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB Ocupación

25/01/2020

SE INICIA INTERVENCION DE CONTINUIDAD A PACIENTE CON USO DE IMPLANTE COCLEAR PARA DESARROLLO EN RECONOCIMIENTO Y COMPRENSION EN SEGUNDA FUENTE SE OBSRVAN RESPUESTAS CONSISTENTES EN CONTECTO CERRADO SE FINALIZA SESION SIN NOVEDAD

29/01/2020

usuario de genero masculino con quiense da continuidad a ejercicios de reconocimiento auditivo para ejercicios de segunda cuente, se rpresenta continundad a respuestas inconsistentes se trabaja con facilidadores de realse acustico, se dejan ejercicios de trabajo en casa se finaliza sin novedad

01/02/2020

Usuario de genero masculino, con procesador funcional, se presentan respuestas consistentes a proceso de intervención, por lo cual se trabaja actividad de identificación de aspectos suprasegmentales, se finaliza sin novedad.

03/02/2020

USUARIO CON QUIEN SE TRABAJA HABILIDAD DE DESARROLLO AUDITIVO CON QUIEN SE TRABAJA ACTIVIDAD DE RECONOCIMIENTO DE ORACIONES EN SEGUNDA FUENTE UN TEXTO SE EXPONE ESTÍMULO AUDITIVO CON RESPUESTAS CONSISTENTES SE FINALIZA SESIÓN SIN NOVEDAD.

04/02/2020

USUARIO DE GENERO MASCULINO CON DX ANOTADOS CON QUIEN SE TRABAJA EJERCICIOS DE REHABILITACION AUDITIVA COMUICATIVA, CON EJERCICIOS DE SECUENCIA. LOGICA EN MEMORIA AUDITIVA Y RECONOCIMIENTO EN SEGUNDA FUENTE, SE EVIDENCIAN RESPUESTAS NO SONSISTENTES SE DEJAN EJERCICIOS DE TRABAJO EN CASA SE FINALIZA SESION SIN NOVEDAD.

05/02/2020

USUARIO CON QUIEN SE TRABAJA INTERVENCIÓN DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SÍNTESIS AUDITIVA Y PARES FONÉTICOS SE PRESENTA SÓLO COMO ESTÍMULO AUDITIVO SE TRABAJAN RESPUESTAS DE TIPO CONSISTENTE SE DEJAN EJERCICIOS DE TRABAJO DE CASA, SE REALIZA VALORACION DE ASPECTOS DE COMPRENSION AUDITIVA CON UN PORCENTAJE DE 80% DE ELEMENTOS CRITICOS DE UN TEXTO. SE HACE FUNDAMENTAL CONTINUIAR CON ESTIMULACION EN CASA. SE FINALIZA SIN NOVEDAD

SE RECOMIENDA DAR CONTINUIADA A EJERCICIOS TRABAJADOS EN PLAN CASERO ESTA VEZ CON APOYO EN COMPETENCIA A RUIDO Y CON AUEMNTO DE INTENCIDAD DEL HABLA. SE FINALIZA SESION SIN NOVEDAD.

08/02/2020

udusario de genero masculino con dx anotados con quien se trabaja ejercicios de comva y aumento de velocidad, acompañado de ejercicios de reconocmiento auditivo con uso de facilitadores, se presenta sesion terapeutica con oido izquierdo enmascarado, se finaliza sesion sin novedad

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

INTEGRASALUD

INFORME DE EVOLUCIÓN EN FONOAUDIOLOGIA

Doc Identidad 5564984 Nombre VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA Edad 73 Años
Entidad UNION TEMPORAL UT. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB Ocupación

11/02/2020

USUARIO DE GENERO MASCULINO CON DX ANOTADOS CON QUIEN SE TRABAJA ACTIVIDAD DE RECONOCIMIENTO AUDITIVO EN EJERCICIOS DE PRIMERA Y SEGUNDA FUENTE CON RESPUESTAS INCONSISTENTES A SEGUNDA FUENTE. SE RECOMIENDA CONTINUIDAD CON EJERCICIOS SE FINALIZA SESION SIN NOVEDAD

14/02/2020

usuario que da continuidad a actividad terapéutica con ejercicios de comprensión auditiva se trabajan ejercicios de comprensión con y sin apoyo visual se observa dificultad en la comprension con estimulos solo auditivos en relacion a baja atención sostenida

15/02/2020

LABRAS SIN COMPETENCIA A RUIDO, USUARIO DE GENERO MASCULINO QUE ASISTE A CONSULTA DE REHABILITACION Y SE TRABAJA EJERCICIOS DE RECONOCIMIENTO DE PALABRAS, SE EVIDENCIA NECESIDAD DE OCLUSION DE OIDO IZQUIERDO NO SE PRESENTAN RESPUESTAS CONSISTENTES SE FINALIZA SESION SIN NOVEDAD

MARIA XIMENA ALVAREZ NIÑO
FONOAUDIOLOGIA
C.C 1019079431 RM00886

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

ORIGINAL

MAGISTERIO REGION 7
ORDEN DE PROCEDIMIENTOS

(1)

Orden Nro. : 0106781412 Fecha de Expedición : 04/04/2019 Fecha de Autorización: 04/04/2019
Usuario : 05564984-00 RODRIGUEZ QUIROGA VICTOR MANUEL Edad : 72 Identificación : CC 5564984
Dirección Res. : CRA 23 53-10 APTO 202 Teléfono : 6475556 Municipio : BUCARAMANGA
Solicitado por : INTEGRA SALUD IPS - SERVICIOS MEDICOS OTORRINOLARINGOLOGIA
Ordenado a : INTEGRA SALUD IPS - SERVICIOS MEDICOS Dir. : CARRERA 28 No. 33-30 Tel. : 6076252
PYP : ☐ RECOBRO ☐
CONTRATO : MAGISTERIO REGION 7 RANGO 0 TIPO: COTIZANTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Ntv.	Valor	CANT.
954801	EVALUACION Y ADAPTACION DE PROTESIS Y AYUDAS AUDITIVAS			1

Diagnósticos : Z962 Presencia de implantes óticos y auditivos
Observaciones : FECHA DE ORDEN 06/03/2019***SUJETO AUDITORIA MEDICA*** SE AUTORIZA PORTABATERIA DACAPO PARA BATERIAS RECARGABLES OPUS CANT 2 ** VB WALTER AYALA

003303 INTEGRA SALUD IPS - SERVICIOS MEDI
Firma y Sello del Médico

RODRIGUEZ QUIROGA VICTOR MANUEL
Firma y cedula usuario(Una vez recibido el servicio)

VIGENCIA DE 30 DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA BOLETA ORIGINAL POR EL MEDICO TRATANTE (SIN EXCEPCIÓN) Codificación y descripción de los procèdimientos Resol. No. 1896 del Minsalud

Digitado : ZGALVIS Digitación: 04/04/19 09 14 Impreso : DIANAC Estación: ADMSOP10 Fecha: 25/04/2019 Página: 1/1

ORDEN MÉDICA

INTEGRA SALUD SAS
Nit 900598704
Direcc CRA 28 # 33 30
Tel 6980860

Fecha 06/03/2019

N° Doc CC 5564984 Nombre VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA Entidad : UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB - UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB

Edad 72 Años

Código	Procedimiento	Nivel	Detalle	Diag. CIE-10	Cant
Nota :					
209600	IMPLANTE COCLEAR		PORTABATERIA DACAPO PARA BATERIAS RECARGABLES OPUS 2	Z962	1

GINA MARICEL RODRIGUEZ CASTRO
Especialidad AUDIOLOGIA
CC 53154893 RM 08-01262

FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER
Clínica Carlos Ardila Lülle
FOSCAL

Apellidos:	RODRIGUEZ QUIROGA		
Nombre:	VICTOR UEL		
Número de Id:	CC - 5564934		
Número-Ingreso:	1379708 - 2		
Sexo:	MASCULINO	Edad	62 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 5 PISO T FUNDA	Cama	506
Servicio:	HOSPITALIZACION 5 PISO TMS		
Responsable:	UT AVANZAR MEDICO		

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA
	20	10	2008

Hora Ingreso	06:30

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA

Hora Egreso	

Servicio de Ingreso: HOSPITALIZACION 5 PISO TMS

Servicio de egreso: HOSPITALIZACION 5 PISO TMS

EPICRISIS

HISTORIA DE INGRESO

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 20/10/2008 18:09

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Raza: Mestizo
Sistema de Creencias: Católico
Ocupación: PROFESORES (EDUCADORES-DOCENTES)
MOTIVO DE CONSULTA
Paciente programado para realizar Laminectomia L4-L5 + artrodesis

ENFERMEDAD ACTUAL
Paciente que ingresa al servicio de cirugia programado para realizar Laminectomia L4-L5 + artrodesis por presentar cuadro clinico de varios años de evolucion por dolor lumbar tipo picada que se irradia a cara posterior de MIIzquierdo, dolor que se empeora con las posturas prolongadas y al deambular, se le diagnostica espondilolistesis L4-L5 grado I-II, canal lumbar estrecho L4-L5, y el procedimiento que se realiza es sin complicaciones

REVISIÓN POR SISTEMAS

S. OSTEOMUSCULAR: dolor lumbar cronico

ANTECEDENTES

Alergicos: trimetoprin sulfametoxasol
Otros Pato.: discopatia lumbar, hipoacusia bilateral
Quirurgicos: OTS por fractura de codo derecho, Septoplastia por desviacion de tabique nasal
Tabaquismo:

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

INFORME DE TERAPIA

NOMBRE: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ

EDAD: 69 AÑOS

CC: 5564984

ENTIDAD: AVANZAR

Usuario quien asiste a valoración Fonoaudiológica de DIEZ sesiones terapéuticas con el fin de determinar conducta a seguir. Con relación a los exámenes practicados, el paciente informa que se le realizaron las pruebas de Audiológicas con resultados de HN de OD después continuaron realizando pruebas de este nivel que confirmaban los resultados obtenidos por lo cual se inicia procedimiento para la adaptación de audífono el cual tiene hace aproximadamente unos cinco años atrás. Se realizó una evaluación a nive' de observación clínica de comportamiento comunicativo y de lenguaje oral, atención y motivación reportándose los siguientes resultados.

- Con relación a su expresión oral presenta una estructura gramática de frases complejas con adecuada concordancia entre los elementos que la componen articulo-verbo-complemento.
- Responde ante las pruebas de conciencia fonológica, absurdos verbales; visuales, pero con dificultad en fonemas que son de similitud acústica.
- Responde a las pruebas de analogías opuestas a nivel escrito y oral.
- Su comprensión de órdenes es buena aunque se debe a apoyar en lectura labio facial para ejecutarlas.
- A nivel del aspecto semántico nomina los elementos y los define por función, por categoria y abstracta.
- Tiene un buen desempeño en pruebas a nivel matemático.
- En cuanto al aspecto pragmático tiene un buen manejo en cuanto a los usos de las funciones puesto que fija la mirada en su interlocutor, toma el turno, e indaga sobre lo poco conocido, etc.
- Es importante anotar que el paciente desea revisión completa de su audífono, puesto que, actualmente se le suelta sin ningún motivo, presenta interferencia en ambientes poco contaminantes y la recepción de la palabra hablada en varias ocasiones es necesario repetir continuamente para poder captar bien el mensaje.

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

Por lo anteriormente descrito se sugiere ubicar al paciente en un lugar de rehabilitación verbo tonal con el fin de obtener desempeño más óptimo en el área de lenguaje y en cada uno de los aspectos del mismo para que su comunicación se desarrolle de manera funcional y se pueda enfrentar a una mejor calidad de vida.

Claudia Constanza Patiño Parra
FONOAUDIOLOGA
Universidad del Rosario
R. 2071-96

CLAUDIA CONSTANZA PATIÑO P.

FONOAUDIOLOGA

REG: 2071-96

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

JUZGADO 6 DE FLIA.
6MAR'20 PM 2:59 83598

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal de Alimentos contra **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA.**

RADICADO NUMERO 2019-513

ASUNTO: CONSTESTACION DE LA DEMANDA

ROBERTO AGUDELO PINZÓN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA,** mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. N°5564984 de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO

AL SEGUNDO: ES CIERTO; pero conforme a la ley 1996 de 2019, que estableció la plena capacidad de las personas art. 6 aún en situación de inhabilitación, debiendo el señor juez de conocimiento adelantar la respectiva acción que le impone el artículo 56 ibídem; razón por la que es posible legalmente tener a la señora **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, INHABILITADA** para comparecer por si misma a este proceso y no como interdicta y a través de su curadora.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, la señora **NOHEMI PEÑA BENAVIDES,** no ostenta la CUSTODIA Y EL CUIDADO de su hija mayor de edad **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA,** como tampoco su representación legal.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, la INHABILITACION JUDICIAL, no es sinónimo de INCAPACIDAD NI POBREZA, tampoco generadora de una dependencia económica o considerado inutil ni enfermo; el inhabilitado puede tener bienes y puede en algunos casos trabajar, bajo el esquema social pretendido por la ley 1996 de inclusión y no de exclusión; esto en ejercicio del derecho

que la ley y los tratados internacionales le otorgan; en tal sentido, el proyecto de ley 027 de 2017, que dio origen a la ley 1996 de 2019, en sus disposiciones generales establece que: *"No podrá restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o los reconoce en menor grado."* (Art. 2 inc. final, ibídem).

En este sentido se hace necesario que la señora juez conozca en este hecho, que la señora **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA**, y su hermano **ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA**, recibieron una **DONACION**, siendo lo DONANTES sus padres **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA** y **NOHEMI PEÑA BENAVIDES**, del bien inmueble ubicado en la carrera 36 #37-18 de Bucaramanga, matrícula inmobiliaria 300-48661, mediante contrato simulado de compraventa (anotación 12), según escritura pública núemro 3257 de **julio 14 de 1997**, La señora JAZMIN ROCIO para ese entonces tenía la edad de once (11 años), por lo que esta escritura pública se hizo a nombre de su hermano **RAMON ELIAS RODRIGUEZ PEÑA**, quien posteriormente mediante escritura pública de compraventa (SIMULADA LA DONACION) número 1659 de junio 06 de 2002 (anotación 14), hizo la transferencia del 50%, extrañamente SÓLO de la NUDA PROPIEDAD y no del pleno dominio o propiedad a la señora **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA**, reservandose el USUFRUCTO la señora **NOHEMI PEÑA BENAVIDES**, a su vez, mediante la misma escritura pública 1659, **ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA**, también cede el 50% del USUFRUCTO a **NOHEMI PEÑA BENAVIDES**, consolidando así el 100% del USUFRUCTO de este inmueble, defraudando así los motivos de la DONACION SIMULADA EN COMPRAVENTA y consecuencialmente los motivos legales e intereses económicos de mi poderdante en favor de sus hijos, inclyendo a la aquí demandante **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA**, se disminuyeron.

Adicional a lo anterior, en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 300-48661 correspondiente al mismo inmueble, se observa que mediante escritura pública de COMPRAVENTA N° 1517 de 2010 de la notaria única de Piedecuesta, la señora **NOHEMI PEÑA BENAVIDES**, madre y consejera de la mayor adulta INHABILITADA, le compra por $36.050.000.00, precio por avalúo catastral, muy distante del comercial, el 50% de la NUDA PROPIEDAD, para hacerse probablemente sin pagar el precio, al pleno dominio del bien; es decir **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA**, ha quedado sin su patrimonio y sin la posibilidad de unos ingresos, que provendrían como se anheló en la DONACION SIMULADA EN COMPRAVENTA, del rendimiento financiero de este inmueble, Este sería un canon de arrendamiento, que al día de hoy

estaría alrededor de tres millones de pesos ($3.000.000.00) mensuales y su equivalente al 50% en $1.500.000.00 pesos.

Del mismo folio de matrícula inmobiliaria se puede observar que de este inmueble se obtuvieron cinco (5) nuevas matriculas inmobiliarias: 439653, 439652, 439654, 439656 y 439655; es decir el inmueble antes mencionado ahora tiene cinco (5) unidades de vivienda o comercio; sien embargo **el PATRIMONIO DE JAZMIN ROCIO no está representado ni en el inmueble ni en depositos fiduciarios; además queda en duda si** es legal y valida la venta de su derecho a su señora madre, hoy su consejera y protectora de sus intereses económicos, teniendo como base los motivos que dieron lugar a la INHABILITACION y que rezan en la sentencia 0347 del proceso de interdicción judicial radicado con el número 2011-0321, que no es otro que el que reza en el numeral SEGUNDO de su parte resolutiva que dice: "***DECLARAR*** *que la inhabil* ***JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA,*** *no tiene la libre disposición y se halla incapacitada para administrar sus bienes, por padecer deficiencias de comportamiento e inmadurez negocial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

Señora juez, dada la situación en este hecho narrada, solicito que se requiera a la señora **NOHEMI PEÑA BENAVIDES,** para que de a este juzgado como conocedor del proceso de interdicción y de este alimentario, la información y explicación al respecto, principalmente de las ventas del inmueble descrito a favor de ella y de la ubicación del dinero aparentemente recibido por **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA** o si por el contrario el bien en el 50% le sigue perteneciendo a **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA** en cabeza de **NOHEMI PEÑA BENAVIDES.**

Con fundamento en lo anterior, es claro que la señora **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA,** tiene en cabeza de su señora madre y consejera, un patrimonio que le pertenece y le genera los ingresos que necesita para atender sus necesidades, además es necesario que tanto como madre - consejera e hija, atiendan de manera urgente las orientaciones de la ley 1996 de 2019, en el sentido que se trate a la presunta incapaz relativa, como una persona con plenos derechos, se le permita su inclusión en la vida tanto social (educación, actividades artísticas, culturales, deportivas) como laboral, además se hace necesario que se le restituya su patrimonio y se le permita bajo la ayuda de la persona de apoyo la adinistración productiva del mismo.

Recordemos que la ley 1996 de 2019, suprimió del ordenamiento jurídico, los procesos de interdicción judicial por cuanto se

presume la capacidad absoluta, en este entendido, la corte suprema de justicia en sentencia de tutela STC16392 de 2019 M. P. Aroldo Quiroz Monsalvo, manifiesta que el modelo a seguir a partir de la ley 1996 de 2019, es el modelo social y no el de la prescindencia ni el rehabilitador, "por cuanto el modelo social no limita al discapacitado, sino que lo incluye en la sociedad, respetándole sus diferencias y garantizándole sus derechos, por considerarlo acorde a la constitución política de 1991 y a por que se fundamentan en las normas internacionales en las que priman los principios de la dignidad, autonomia, igualdad, inclusión, no discriminación, accesibilidad y participación, entre otros."

En igual sentido la corte constitucional en sentencia C-066 DE 2013, ya venía protegiendo a estas personas de la exclusión a la inclusión social y había conceptuado que "Por ende, la normalización social plena no es, en los términos explicados, la imposición de un deber para el discapacitado, sino para la sociedad en su conjunto, que está constitucionalmente llamada a modificar sus prácticas y elementos, a fin de garantizar el reconocimiento de la persona con discapacidad en su diferencia y en su innegable condición de individuo pleno y autónomo, titular de derechos fundamentales de goce diferencial, merced de su condición de sujeto de especial proteccion."

AL QUINTO: ES CIERTO. Si bien el señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA**, recibe la pensión mencionada, hay que aclarar que se debe descontar de este valor las deducciones de ley; también se debe informar a la señora juez el estado de salud crítico del pensionado, quien presenta perdida de la audición desde la infancia, hoy aún con audifonos no escucha, ha sido operado de la columna vertebral L4-L5 + artrodesis, requiere de terapias permanentes y medicamentos que no cubre la eps, esta condición de discapacidad requiere de una persona que lo acompañe constantemente.

Dada su condición física requiere de los siguientes gastos NECESARIOS para su subsistencia.

Alimentación mensual $750.000, transporte ordinario $250.000.00, transporte largo $150.000.00, vestuario $30.000, aseo personal $50.000, servicios públicos $350.000, AME $179.000, terapias columna vertebral $200.000, Medicamentos y vitaminas $80.000, mantenimiento vivienda $120.000, Lavado ropa, planchado, aseo vivienda $250.000, Provisión impuesto predial $90.000, gastos familiares + persona que lo cuida $500.000. total $2.999.000.00

SEXTO: NO ES CIERTO. En este hecho me remito a lo manifestado en el HECHO CUARTO de la demanda, por cuanto el patrimonio de **JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA**, equivalente al 50% del dominio pleno del bien inmueble allí descrito identificado con matricula inmobiliaria #300-48661, debe retornar a su patrimonio y no reposar en el patrimonio de su señora madre, para que los ingresos que este produzca beneficien a quien reclama alimentos.

También, conforme lo establece el art. 411 del código civil #2, se deben alimentos a los descendientes, lo que implica que la obligación no solo cobija a mi poderdante sino también a la señora madre, en las proporciones que los ingresos lo permitan, derivados de sus pensiones de jubilación.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. No existe fundamento en el proceso que determine esta suma, por lo que es necesario que se establezca el valor de los gastos y la responsabilidad en el pago de ambos padres, indiscutiblemente previo el descuento de los ingresos que le proporciona el 50% del inmueble o su valor comercial en dinero.

A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO al porcentaje solicitado del 35% de la pensión, este valor se debe determinar teniendo en cuenta los elementos que la ley establece, como la capacidad económica de los obligados y del beneficirio y la necesidad de los alimentos. En cuanto a la necesidad de los alimentos, considero que se debe tener en cuenta que la demandante tiene un patrimonio que se debe valorar y cuantificar sus frutos financieros.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

Solicito al señor juez, llamar a la señora demandante **JAZMIN ROCIO RODIRGUEZ PEÑA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente el día de la audiencia.

Testimoniales.

Solicito se llame a rendir testimonio a las siguientes personas, todas mayores de edad, a quienes les consta los hechos de la contestación de la demanda.

NOHEMI PEÑA BENAVIDES, madre de la demandante, a quien se puede citar en la calle 3AN #8-145, TORRE 7, apartamento 1225, conjunto residencial CALLEJUELAS, de la ciudad de Piedecuesta.

ELIZABETH RODRIGUEZ QUIROGA, hermana del demandado, a quien se puede citar en la calle 63 #32 - 79 de la ciudad de Bucaramanga.

ROMAN ELIAS RODRIGUEZ PEÑA, Hijo del demandado, a quien se puede citar en la Carrera 36 #37-18, Piso 2, de la ciudad Bucaramanga.

MARY LUZ CABEZA VILLAMIZAR, cónyuge del demandado, con quien se encuentrada unida en matrimonio que fuera celebrado el 31 de diciembre de 2004, a quien se puede citar en la carrera 23 N°53-10 apartamento 202 de la ciudad de Bucaramanga.

Documentales.

- Certificado de tradición del inmueble ubicado en la carrera 36 #37-18 de Bucaramanga, matrícula inmobiliaria 300-4866.
- Registro civil de nacimiento en fotocopia simple del señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA, en donde consta que su fecha de nacimiento fue el 28 de julio de 1946, por lo que su edad es de 74 años.
- Escritura pública #4337 de fecha diciembre 5 de 2019 de la notaria 5 de Bucaramanga, en donde consta que el inmueble uicado en la bcarrera 36 #37-18 de Bucaramanga, matrícula inmobiliaria 300-48661, fue sometido al regimen de propiedad horizontal con el nombre de MULTIFAMILIAR EL PRADO, que consta de 5 unidades, dos locales comerciales y 3 unidades de vivienda, tal y como se informó en el hecho cuarto de esta contestación.
- Fotocopia simple de la sentencia N°0347 dictada en el proceso de interdicción judicial con radicado 2011-0321 del juzgado 6 de familia de Bucaramanga.
- Copia simple de la entrevista practicada a la señora JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, realizada en el referido proceso de interdicción judicial.
- Registro civil de matrimonio del demandado celebrado el 31 de diciembre de 2004 (hace 16 años aprox.)
- Historia clínica en donde consta la perdida de la audición del demandado.
- Informe del demandado, de evolución en fonoaudiología (2f).
- Informe de procedimiento de evaluación y adaptación de protesis y ayudas auditivas.
- Orden medica para el portabaterias de la protesis auditiva.
- Orden de entrega del portabateria DCAPO.
- Epicrisis de la cirugía de columna vertebral L4-L5 + artrodesis.
- Informe de terapias auditivas.

74

Pericial.

Solicito se ordene que mediante la prueba pericial elaborada por un perito financiero o economista, se establezca el valor actual del derecho que le corresponde a la señora JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, equivalente al 50% del dominio pleno que tiene a nombre de su señora madre NOHEMI PEÑA BENAVIDES, en el inmueble ubicado en la carrera 36 #37-18 de Bucaramanga, matrícula inmobiliaria 300-48661; además deberá tasar el rendimiento financiero mensual o la renta que produce este derecho de dominio en el inmueble citado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en el centro internacional de negocios la triada oficina 412 torre norte de Bucaramanga, tel. 3112082980 y correo electrónico robertoagudeloabogado@gmail.com

Atentamente,

ROBERTO AGUDELO PINZÓN
C.C: 13.839.361 de Bucaramanga
T.P: 40.859 del C.S.J

JUZGADO [illegible] DE FAMILIA

[illegible] MANGA

FECHA 06 MAR 2020

C.C. ANTERIOR ESCRITO FUÉ PRE[illegible]

PERSONALMENTE POR: Claudia Araceli Tello

IDENTIFICADO [illegible] C.C. No. 63309660

[illegible] EXPEDIDA EN Bga

Y PORTADOR [illegible] No. _____

DE _____ CONSTA DE _____

(_____) FOLIOS

FIRMA: Claudia Tellez

C.C. No. 63.309.660

T.P. No.

EL SECRETARIO

ROBERTO AGUDELO PINZON
Abogado
Magister en Derecho de familia.

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RADICADO: 68001311000620190051300
DEMANDANTE: NOHEMI PEÑA DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA

ROBERTO AGUDELO PINZON identificado como aparece al pie de mi firma Y en Condición de apoderado de la parte demandada el señor VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ QUIROGA manifiesto autorizo a la auxiliar jurídica **KAROL YORMARI LEAL CAICEDO** identificada con cedula de ciudadanía Numero 1.098.787.644 de Bucaramanga y con L.T 19964 del C.S. de la J. para que pueda acceder al proceso, tomar copias del mismo, retirar oficios, despachos comisorios, telegramas y demás actuaciones tendientes al desarrollo de mi labor como apoderado.

Cordialmente,

ROBERTO AGUDELO PINZON
CC. No 13.839.361 de Bucaramanga
T.P No 40.859 del C.S de la J

NOTA PRESENTACIÓN PERSONAL
JUZGADO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
FECHA 11 MAR-2020
EL ANTERIOR ESCRITO FUÉ PRESENTADO
PERSONALMENTE POR Carol Caicedo
IDENTIFICADO CON C.C. No. 1098787644
Y PORTADOR DE LA T.P. No. EN Bmanga
DE CONSTA DE
( ) FOLIOS
FIRMA:
C.C.No.
T.P. No.
EL SECRETARIO